



Expediente:	056073345309 056070237971		
Radicado:	AU-01611-2025		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	28/04/2025	Hora:	10:53:25
Folios:	16	Sancionatorio:	00045-2025



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó a la jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-03706 del 9 de julio de 2021, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901132526-7, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** con cédula de ciudadanía número 71.786.944, y a través de Apoderado Especial, señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para uso doméstico, en beneficio de la **"PROYECTO RETIRO DE AVIGNON"**, localizada en el predio con FMI 017- 6108, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, Antioquía. (Expediente N° 056070237971).

Que mediante el artículo tercero de la Resolución con radicado N° RE-03706 del 9 de julio de 2021, se requirió a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su apoderado para que diera cumplimiento a lo siguiente:



1. En el término de sesenta (60) días calendario Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación.
2. En el término de noventa (90) días calendario: Presentar la Autorización Sanitaria Favorable, la cual debe tramitar ante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Tel. 380 98 80.
3. De manera anual: Presentar el informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, en el formato F-CS58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03.

Que mediante el Auto con radicado AU-00375 del 12 de febrero de 2022, se requirió a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y tanque de succión, que se encuentran construidas en la quebrada EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación, requerimiento que ha sido reiterado mediante los siguientes actos administrativos: Auto N°AU-02284 del 16 de junio de 2022, Resolución N°RE-02801 del 26 de julio de 2022.

Por medio de la Resolución N°RE-03302 del 30 de agosto de 2022, **NO SE ACOGEN LOS PLANOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL CONCESION DE AGUAS** la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, identificado con Nit 901132526-7, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** con cédula de ciudadanía número 71.786.944, cuyo Apoderado Especial es el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

En el Artículo Segundo de la misma Resolución, se requirió a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S** representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIA**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- *Presentar una alternativa a la bocatoma que se encuentra actualmente en el sitio y que está generando alteraciones en la dinámica natural de la fuente hídrica, tanto aguas arriba como aguas abajo, presentando procesos de sedimentación y socavación.*

Que mediante Resolución N°RE-04655 del 29 de noviembre de 2022, se requirió a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S, presentar los diseños de obra de captación que se adapten a las condiciones del sitio y que garantice que aguas arriba y aguas abajo de la misma, no se altere el comportamiento natural de la fuente RIACHUELO, la misma que fue reiterada mediante Auto con radicado N°AU-00670 del 07 de marzo de 2024.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, el día 16 de enero de 2024, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación procedieron a realizar visita técnica, con el fin de hacer control y seguimiento al permiso de Concesión de aguas otorgado mediante RE-03706-2021 del 09 de junio de 2021, a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S, verificación de cumplimiento a los requerimientos, hechos por esta autoridad ambiental, lo que generó el Informe Técnico N°. **IT-01382 del 13 de marzo de 2024**, dentro del cual, se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye:

26.1 *La obra de captación construida para el proyecto RETIRO DE AVIGNON permanece ubicada en el punto con coordenadas -75° 30' 3.302" W, 6° 4' 9.880" N, a una altitud de 2153.40 msnm. Hasta la fecha, no se han presentado nuevamente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en la fuente EL RIACHUELO. Esto se debe a que, según el escrito con radicado CE-12552-2022 del 04 de agosto de 2022, se proporcionaron unos diseños que no fueron aprobados de acuerdo con la resolución RE-03302-2022 del 30 de agosto de 2022. Conforme a la Resolución RE-02801-2022 del 26 de julio de 2022, se estipuló que la parte interesada debía presentar una propuesta de diseño que se ajustara a las condiciones del sitio, asegurando que no hubiera afectaciones aguas arriba y aguas abajo de la obra. A pesar de esto, aún persiste el incumplimiento de este requisito, según la información disponible hasta la fecha.*

26.2 *La obra de captación no se adapta a las condiciones naturales, lo que ha provocado una socavación lateral en el margen izquierdo de la estructura después del salto de*

agua, con una caída de aproximadamente 50 cm. Esta agua cae sobre una losa de concreto situada después de la obra de captación. Es necesario tomar acciones inmediatas para controlar y mitigar este problema.

- 26.3 La obra de captación no cuenta con una obra de control de caudal en la cual se permita realizar algún tipo de aforo para determinar la cantidad de recurso captado y en la cual también facilite el retorno de los excesos a la fuente.
- 26.4 Se observa que, debido a las condiciones naturales de la fuente, persistirá el problema en la vía veredal de acceso, hasta que se presente una solución viable con la cual se garantice que no haya afectaciones aguas arriba y aguas abajo de la obra.
- 26.5 Según la información hallada en el Geoportal, la vía de acceso donde se registra el desbordamiento es una vía pública.
- 26.6 Considerando que el proyecto "Retiro de Avignon" se encuentra dentro del plan parcial RIACHUELOS, ubicado en la zona de expansión del área urbana del municipio de El Retiro, es necesario que inicie acciones encaminadas a lograr la conexión para que la prestación del servicio de acueducto se realice a través de la empresa prestadora de los servicios públicos

Que mediante Auto con radicado N°AU-00881 del 01 de abril de 2024, se realizaron los siguientes requerimientos:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez a la Sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, para que, una vez comunicado el presente Acto Administrativo, presente a la Corporación lo siguiente:

1. Según la ubicación del proyecto y la información encontrada en el Geoportal en relación con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de El Retiro, el proyecto "Retiro de Avignon" se encuentra dentro del plan parcial RIACHUELOS, ubicado en la zona de expansión del área urbana. Se requiere que la sociedad proporcione evidencia de las acciones que está llevando a cabo para lograr la conexión de la prestación del servicio de acueducto con la empresa de servicios públicos.
2. Considerando la infraestructura ya instalada y el hecho de que los usuarios continúan utilizando el recurso hídrico, se reitera la obligación de presentar los

diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente EL RIACHUELO.

3. Es necesario tomar medidas para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas - 75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO

Que mediante escrito con radicado CE-06902 del 25 de abril de 2024, la **DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE HABITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, denuncia la construcción de una obra de captación, la cual no cuenta con las especificaciones y exigencias establecidas por la Corporación Autónoma Regional CORNARE.

Además, denuncia que, en la imagen 1 del documento presentado, "se observa que la altura de la lámina de agua está igual a la de la Vía teniendo en cuenta que no se han presentado precipitaciones por lo que en temporada de lluvias se desborda con facilidad".

Que mediante escrito con radicado CE-07457 del 06 de mayo de 2024, la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO**, manifiesta la recepción de quejas por parte de la comunidad denunciando la problemática generada por la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S y el incumplimiento por parte de esta a los requerimientos de esta autoridad ambiental.

Que mediante escrito con radicado CE-07539 del 07 de mayo de 2024, el señor MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS, manifiesta que se instaló la cámara de derivación de acuerdo al diseño presentado a la Corporación, es necesario aclarar que dicha obra en ningún momento fue aprobada por esta Corporación.

Que mediante oficio con radicado CS-09095 del 26 de julio de 2024, el cual fue comunicado en la misma fecha vía correo electrónico, se convocó por parte del Subdirector de Recursos Naturales de Cornare, a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S, para que el día 29 de julio de 2023, asistiera a una reunión, la cual se celebró en las instalaciones de la sede principal de Cornare, con el fin, de que se llegara a unos compromisos respecto al cumplimiento de los requerimientos hechos por parte de Cornare; reunión, a la que asistieron por parte de la PROMOTORA, el señor Juan Guillermo Gómez de la Dirección interventoría Promotora Santa Emilio S.A.S. (interventoría independiente), la señora Paula Andrea Hincapié Gerente proyecto - Promotora Santa Emilia S.A.S. y el señor Miguel Antonio Martínez Arias, en calidad de apoderado, por parte de Cornare, asistieron la señora Julia Cristina Cadavid Gallego, Coordinadora grupo Recurso hídrico CORNARE, Sandra Milena Aránzazu Gómez,

ey

Ingeniera grupo Recurso hídrico CORNARE, la señora Ana María Arbeláez Zuluaga, Abogada Recurso hídrico CORNARE y Elkin Leandro Garzón Ramírez, Abogado Grupo Recurso Hídrico CORNARE.

De dicha reunión se generó acta compromisoria con radicado número AC-02618 del 31 de julio de 2024, la cual fue comunicada el mismo día vía correo electrónico, la cual se anexa al presente acto administrativo como prueba de los compromisos adquiridos por parte de la PROMOTORA SANTA EMILA:

Requerimiento	Compromiso	Plazo cumplimiento	Plazo verificación Cornare**
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto N°AU-00881 del 01 de abril de 2024			
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez a la Sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, para que para que, una vez comunicado el presente Acto Administrativo, presente a la Corporación lo siguiente: 1. Según la ubicación del proyecto y la información encontrada en el Geoportal en relación con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de El Retiro, el proyecto "Retiro de Avignon" se encuentra dentro del plan parcial RIACHUELOS, ubicado en la zona de expansión del área urbana. Se requiere que la sociedad proporcione evidencia de las acciones que está llevando a cabo para lograr la conexión de la prestación del servicio de acueducto con la empresa de servicios públicos	Al respecto la parte indica, que volvieron a solicitar factibilidad a EPM para lograr la conexión al acueducto, frente a lo cual, EPM les informa que hay factibilidad pero la conexión está en un sitio distante al proyecto y es muy costoso instalar las tuberías, que en caso de pretender conectarse le correspondería al proyecto llevar las redes hasta el punto de conexión indicado por la ESP, sin embargo, se indica a los interesados que la conexión a la ESP es una obligación de Ley por hacer parte de un plan parcial, y si bien se respeta el derecho de concesión de aguas, no será posible acceder a la renovación pues deberá gestionar la conexión al acueducto. En atención a lo anterior se comprometen a generar acercamiento con el municipio para definir como se gestionará el proceso de conexión para la prestación del servicio público, en este sentido enviaran derecho de petición al municipio para lograr este acercamiento y comenzar a buscar soluciones y alternativas para iniciar con el proceso de conexión al acueducto.	30 días calendario <i>(envían derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto)</i>	
2. Considerando la infraestructura ya instalada y el hecho de que los usuarios	Se aclara que, no solamente se deben presentar planos de la obra		

continúan utilizando el recurso hídrico, se reitera la obligación de presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en la fuente EL RIACHUELO.

de captación, sino también los diseños y memorias de cálculo antes de la construcción de la obra,

Se deja claro que CORNARE debe aprobar previamente antes de instalar cualquier obra.

El interesado manifiesta comprender que deben proponer una nueva obra y eliminar la existente una vez se apruebe los diseños planos y memorias de cálculo presentados.

El usuario manifiesta que hay inundaciones que se generan por la construcción de una vía, hecho que no solamente es ocasionado por la construcción de la bocatoma del proyecto.

También indican que la problemática de la inundación se genera porque la obra que el señor Carlos Valencia tiene en su predio no cuenta con la capacidad suficiente para transportar el recurso hídrico.

El usuario se compromete a presentar diseños planos y memorias de cálculo de la nueva obra propuesta.

De acuerdo a ello preguntan a la Corporación que otra obra podría ser implementada en el sitio, frente a lo cual se indica que podría ser una obra lateral.

Sin embargo, se aclara a las partes que, Cornare no ha hace la propuesta del tipo de obra a construir, cuando se menciona una obra lateral, se hace como ejemplo, dado que, quien debe realizar los estudios, y de acuerdo los resultados obtenidos enviar la propuesta de obra a construir es la

ey

	promotora; a Comare como autoridad ambiental, le corresponde es determinar si se aprueba o no la obra propuesta.		
3. Es necesario tomar medidas para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas -75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO	Se comprometen a elaborar propuesta de mitigación para que esta sea evaluada y aprobada por la Corporación. Aunque se aclara que parte de las afectaciones generadas en el predio no solamente son ocasionadas por la obra de captación, sino también por la construcción de una vía pública realizada en el sector.	30 días calendario	
Construcción de la obra de Ocupación de cauce (box culvert)	La parte manifiesta, que no se ha realizado, dado que, no se ha obtenido autorización por parte del propietario del predio, no obstante, se le informa que en el expediente reposa un documento en el que el propietario del mismo manifiesta estar de acuerdo con que se construya la obra. En virtud de ello, los representantes de Promotora Santa Emilia solicitan acceder a dicho documento, frente a lo cual se les indica que lo pueden solicitar por escrito a la Corporación a través de un derecho de petición. La parte interesada expresa ¿si es posible modificar dicha obra y presentar otra propuesta?, se le indica al usuario que es posible presentar una propuesta de modificación de la obra de ocupación de cauce, siempre y cuando cumpla hidráulica e hidrológicamente. En caso de requerir cualquier documento de los obrantes en los expedientes 056070237971 y/o 056070536141, deberá ser solicitado por escrito, al correo electrónico	30 días calendario para presentar el trámite de modificación de ocupación de cauce o allegar autorización de propietario para construir la obra ya autorizada por la Corporación.	

gy



	cliente@cornare.gov.co		
--	------------------------	--	--

Que mediante escrito con radicado CE-16347 del 27 de septiembre de 2024, el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, en calidad de apoderado de la sociedad PRMOTORA SANTA EMILIA, presento solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones del Acta con radicado AC-02618-2024, aduciendo que se requiere la prórroga dado que, la empresa tomó la decisión de modificar la obra de ocupación de cauce de un puente tipo box culvert, por una obra circular tipo atenor, por lo tanto se deben llevar a cabo los diseños que cumplan con la capacidad hidráulica.

Que mediante Auto con radicado AU-03560 del 03 de octubre de 2024, el cual fue comunicado vía correo electrónico el día 08 de octubre de 2024, se concedió una prórroga en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA, a la Sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, por un término **PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la comunicación del presenta acto administrativo, para que proceda a presentar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, el cual tiene que ver con el compromiso número 4 del Acta con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024.

PARAGRAFO: En caso de no presentar la solicitud de modificación de la que se habla en el presente artículo y en el tiempo establecido, deberá proceder a la implementación de la obra autorizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, para que en un término **PERENTORIO DE OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presenta acto administrativo, para que allegue a esta Autoridad Ambiental evidencias del cumplimiento a los compromisos plasmados en el Acta con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024 consistentes en:

1. En 30 días calendario (envían derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto).

dy



2. *Presentar a Cornare los diseños planos y memorias de cálculo la nueva obra de captación propuesta para su aprobación.*
3. *Presentar la propuesta de mitigación para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas -75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO, propuesta que será evaluada y aprobada por la Corporación".*

Que mediante escrito con radicado CE-19204-2024 del 12 de noviembre de 2024 la parte interesada presenta información para ser evaluada por la Corporación relacionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S a través del radicado CE-19204-2024 del 12 de noviembre de 2024 para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acta AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024, lo que generó el Informe Técnico N°. IT-00793 del 05 de febrero de 2025, estableciendo unas observaciones, mismas que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

25.1. *La sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S a través del radicado CE-19204-2024 del 12 de noviembre de 2024, da respuesta a los compromisos establecidos en el Acta AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024, respecto a las obligaciones requeridas en el Auto AU-00881 del 01 de abril de 2024, referente a la problemática derivada de la obra de captación construida en el marco del permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución con radicado N° RE-03706 del 09 de junio de 2021 y la obra de ocupación de cauce pendiente por ejecutar en el marco del permiso otorgado en la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020 y modificado en la Resolución RE-00919-2022 del 03 de marzo de 2022.*

A continuación, se detalla la evaluación de la respuesta allegada por la parte interesada frente a cada punto contenido en el Acta Compromisoria con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024, consistentes en:

1. En 30 días calendario (envían derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto).
2. Presentar a Cornare los diseños planos y memorias de cálculo la nueva obra de captación propuesta para su aprobación.
3. Presentar la propuesta de mitigación para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas -75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO, propuesta que será evaluada y aprobada por la Corporación.
4. En 30 días calendario presentar el trámite de modificación de ocupación de cauce o allegar autorización de propietario para construir la obra ya autorizada por/a Corporación.

25.2. RESPECTO AL NUMERAL 1 "En 30 días calendario (envían derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto)".

PRONUNCIAMIENTO DEL USUARIO

..." La constructora viene adelantando acercamientos con EPM (Aguas de Oriente) y la Administración Municipal del Retiro, para que en un futuro próximo la urbanización se pueda abastecer del sistema de acueducto urbano del Municipio. Así lo expresamos en el párrafo final del oficio enviado al secretario de planeación municipal con fecha del 26 de julio de 2024. (adjunto copia del oficio) ..."

PRONUNCIAMIENTO DE CORNARE

Se adjunta copia de un oficio enviado por la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro respecto a la solicitud de la conexión al servicio del acueducto a Empresas Públicas de Medellín, como empresa encargada del acueducto municipal, a la propiedad horizontal Retiro de Avignon.

No obstante, este oficio no presenta ningún radicado o evidencia como recibido por parte del municipio de El Retiro, siendo esto necesario para darle validez al cumplimiento de la obligación.

25.3. RESPECTO AL NUMERAL 2 “Presentar a Cornare los diseños planos y memorias de cálculo la nueva obra de captación propuesta para su aprobación”.

PRONUNCIAMIENTO DEL USUARIO

...” Se adjunta nueva propuesta de bocatoma lateral (diseño y memorias de cálculo) para poner en consideración de Cornare y posteriormente construirla en caso de ser aprobada...”

PRONUNCIAMIENTO DE CORNARE

Se aporta un documento técnico denominado “DISEÑO DE BOCATOMA DEL TIPO LATERAL CONJUNTO RESIDENCIAL RETIRO DE AVIGNON - MEMORIAS DE CALCULO” en el cual se presenta las ecuaciones matemáticas y los criterios de diseño de la bocatoma y la caja de derivación de la obra de captación propuesta, además de un plano de planta y de detalles en formato pdf denominado “BOCATOMA TIPO LATERAL - PLANTA - CORTES – DETALLES, donde se indican las especificaciones técnicas de las obras propuestas.

Al verificar el documento técnico y el plano entregado se evidencia que:

- a) Se propone una obra de bocatoma lateral, no se especifica la margen donde se implementaría, según se infiere es en la izquierda, no obstante, esta información debe estar asentada en la descripción de la obra en la memoria de calculo que se allega, tampoco se indica las coordenadas de localización de la captación, se sobreentiende que estas corresponden a las autorizadas por la Corporación en el trámite otorgado de concesión de aguas superficiales, pero debe ser mencionado y ajustado en las memorias de cálculo, no se debe dar nada sobreentendido considerando los antecedentes de esta obra con respecto a las afectaciones a los predios vecinos.
- b) Los cálculos presentados corresponden los componentes de la bocatoma lateral en cuanto al diseño del vertedero o ventana de captación, la rejilla y la caja de derivación del recurso captado, pero **no se aportan los cálculos de la obra de control de caudal y planos con las especificaciones técnicas y detalles**, que permita verificar que se captará teóricamente el caudal otorgado de 1,35 L/s, para uso doméstico, en beneficio de la “PARCELACIÓN RETIRO DE AVIGNON”.
- c) Se verifican y validan los cálculos presentados de la bocatoma, la rejilla y la caja de derivación, sin embargo, el detalle de la rejilla que se indica en la imagen 3 de las memorias de cálculo y en el detalle del plano, difiere de lo indicado en la vista longitudinal B-B en cuanto a sus dimensiones.

- d) El plano que se indica en el documento como imagen 1, no corresponde al plano en formato pdf, debido a que no se observa definido el lecho de la fuente, la vía que da acceso a las viviendas vecinas, las obras existentes en el tramo de estudio y sus respectivas convenciones, con el fin de validar que efectivamente la obra se propone ejecutar en la margen izquierda de la fuente, en el predio perteneciente al proyecto, tal y como se da a entender en las memorias de cálculo.
- e) En lo referente a lo expresado en las memorias de cálculo de que "Las bocatomas del tipo lateral deben presentar un muro normal con respecto a la dirección de la corriente de la quebrada, de tal manera que asegure un nivel mínimo de las aguas en la rejilla. Además, un muro lateral o aleta para proteger y acondicionar la entrada de agua al conducto o canal y por último la rejilla debe estar ubicada por debajo del nivel de aguas mínimas y por encima del probable nivel de sedimentación del fondo".

Considerando las dimensiones de la caja de derivación y las infraestructuras propuestas del muro lateral, aletas y pilas de cimentación, se somete a consideración del diseñador la robustez de estas obras, en cuando a sus dimensiones, por lo tanto, aclare si es posible disminuirlas de manera que las obras civiles propuestas causen la menor intervención y por ende afectación posible a la fuente, que ya la misma presenta varios procesos activos de socavación y agradación en este tramo. Obviamente para lo cual tendría que evaluar la factibilidad desde el punto de vista estructural, asimismo lo evaluado en el estudio hidrológico e hidráulico y de socavación, la posibilidad o no de su modificación.

25.4. RESPECTO AL NUMERAL 3 "Presentar la propuesta de mitigación para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas -75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO, propuesta que será evaluada y aprobada por la Corporación".

PRONUNCIAMIENTO DEL USUARIO

..." Las principales obras de mitigación para prevenir el impacto en la vía paralela a la fuente hídrica, son precisamente la propuesta de modificación de la bocatoma de fondo por una lateral y la construcción de un puente cuyo diámetro tenga la capacidad de evacuar el caudal de la fuente con el factor de retorno de los 100 años, ya que el existente no tiene la capacidad necesaria. Razón por la cual, cada que se presentan fuertes precipitaciones de lluvia, parte del caudal de la fuente se rebosa por la vía.

ay

Adicional a lo anterior, se ha engramado las orillas de la fuente hídrica, aguas debajo de la obra, con el fin de mitigar y prevenir socavaciones. Se realiza limpieza periódica del cauce para mejorar su capacidad hidráulica y limpieza de material vegetal y residuos en general...”

PRONUNCIAMIENTO DE CORNARE

Si bien la propuesta que se somete a la aprobación por parte de la Corporación que consiste en una obra de captación lateral constituye una mitigación a los impactos y procesos de socavación y degradación que se encuentran activos en la fuente, se mencionan además otras acciones que se han implementado, no obstante, no se aporta ninguna evidencia fotográfica fechada que valide el cumplimiento de este compromiso.

25.5. RESPECTO AL NUMERAL 4 “En 30 días calendario presentar el trámite de modificación de ocupación de cauce o allegar autorización de propietario para construir la obra ya autorizada por la Corporación”.

PRONUNCIAMIENTO DEL USUARIO

...” Se presenta propuesta de modificación de la obra de ocupación de cauce (puente o viaducto) cumpliendo con todos los parámetros hidráulicos e hidrológicos. Una vez sea aprobada por Cornare se buscará de forma inmediata la autorización por parte de los propietarios del predio vecino, para iniciar la construcción de la misma...”

PRONUNCIAMIENTO DE CORNARE

No se ha dado cumplimiento a la obligación, aun cuando a través del Auto AU-03560-2024 del 03 de octubre de 2024 se concede una prórroga por un término PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para que la parte interesada proceda a presentar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, el cual tiene que ver con el compromiso número 4 del Acta con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024.

Sin embargo, en el radicado CE-19204-2024 del 12 de noviembre de 2024 se incluyen dos documentos técnicos, estudio hidrológico, estudio hidráulico y plano de diseño de viaducto, planta – cortes – detalles. Aunque como se había mencionado se debe tramitar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, para lo cual se debe complementar la información técnica para conceptuar de fondo, en el presente informe no se evaluará el trámite, es necesario que se complemente /o ajuste lo siguiente antes de realizar dicha solicitud:

94

**Respecto al documento denominado ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO
PROYECTO AVIGNON DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS EN AFLUENTE DEL RIO
PANTANILLO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO**

- a) Se menciona que la obra hidráulica que se propone es una descarga de aguas lluvias, lo cual no es coherente con la obra que se consideraba modificar en el trámite ambiental.
- b) No se presenta la delimitación de la cuenca y las corrientes en el área de estudio, con el fin de verificar y las características morfométricas.
- c) Criterios para definir la estación hidrográfica con base en las áreas aferentes en la cuenca de estudio.
- d) Debe entregar las curvas de Intensidad, duración y frecuencia de la estación La Fe, la cual es la estación que se considera para el análisis, con el propósito de validar los datos presentados.
- e) Verificar las condiciones de frontera que se describen en cuanto a la pendiente del lecho y lo indicado en los Parámetros Morfométricos, el ancho y el alto del lecho.
- f) Se indican datos del análisis del comportamiento de la fuente según la modelación hidráulica, se muestra un solo escenario, pero esta información no es clara, dado que no se especifica si corresponde al actual o con obras propuestas, además de menciona un jarillón construido, que nada tiene que con la demás información aportada en este estudio y en el plano entregado.
- g) Se muestran imágenes de la modelación hidráulica para obra de descarga de aguas lluvias y se menciona una información referente a una diferencia de cota que no es del todo clara, ya que esta obra no es la que estaba pendiente por ejecutar y no es congruente con una propuesta de modificación.
- h) No se aporta modelación hidráulica digital.

**Respecto al documento "DISEÑO HIDRÁULICO DE VIADUCTO UTILIZANDO
TUBERIAS DE CONCRETO REFORZADO - CONJUNTO RESIDENCIAL RETIRO DE
AVIGNON - MUNICIPIO DEL RETIRO"**

- a) En la descripción de la obra se especifica que esta consiste en un pontón soportado sobre tuberías de concreto reforzado de 60", pero también en el mismo documento también se menciona que las tuberías son de 64" de diámetro, al igual que en el plano entregado.
- b) No se aportan las coordenadas de inicio y fin de la obra propuesta, dado que esta obra posee dimensiones diferentes a las de la obra autorizada en la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020 y modificado en la Resolución RE-00919-2022 del 03 de marzo de 2022.
- c) Se indica que para el estudio hidráulico se consideran los caudales de diseño estimados en el documento ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO



PROYECTO AVIGNON DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS EN AFLUENTE DEL RIO PANTANILLO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO.

- d) El caudal de diseño que se utiliza para la obra hidráulica propuesta según lo mencionado en el estudio es para un $T_r = 25$ años, lo cual va en contravía con el Acuerdo Corporativo 251/2011, donde se establece que las obras hidráulicas que se pretendan construir en la jurisdicción de Cornare se deben diseñar para un período de retorno de 100 años.
 - e) En el estudio se menciona la implementación de una obra provisional para el desvío de la fuente durante las actividades constructivas de la obra permanente, que consiste en una barricada con bolsas o sacos de arena de tal forma que se encauce el agua y se recolecte y transporte mediante tubería Novafort de 14". Esta tubería propuesta tendría una extensión de aproximadamente 24 metros y apoyada superficialmente sobre el terreno garantizando flujo a gravedad. Se asegura con atraques cada 6 metros.
 - f) No se aporta modelación hidráulica digital para el viaducto que se propone, bajo los escenarios existente y con obras, se debe considerar en la modelación las obras existentes aguas arriba y aguas abajo con el propósito de verificar el comportamiento de la fuente con la implementación de la obra.
 - g) Para el caso de la obra provisional propuesta, no se presenta la modelación hidráulica en digital, para lo cual se debería indicar también el periodo de retorno para el cual se modela.
- 25.6.** En la información aportada en los documentos técnicos y plano, relacionados con la modificación de la ocupación de cauce, se evidencia que existen incongruencias entre la información contenida en cada documento y plano, dado que no es clara la obra hidráulica que se propone, esto porque en uno de los documentos se menciona una descarga y un jarillón y en el otro se menciona un viaducto y una tubería asentada en sacos con arena como obra provisional.

25.7. No se incluye estudio de estimación de socavación, así como los planos de las obras anti-socavación propuesta con todas las especificaciones técnicas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Acta AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. En 30 días calendario (envían derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto)	12/11/2024		X		Se adjunta copia de un oficio enviado a la Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro. No obstante, este oficio no presenta ningún radicado o evidencia como recibido por parte del municipio de El Retiro, siendo esto necesario para darle validez al cumplimiento de la obligación
2. Presentar a Cornare los diseños planos y memorias de	12/11/2024			X	Se aporta un documento técnico denominado "DISEÑO DE



cálculo la nueva obra de captación propuesta para su aprobación				BOCATOMA DEL TIPO LATERAL CONJUNTO RESIDENCIAL RETIRO DE AVIGNON - MEMORIAS DE CALCULO" en el cual se presenta las ecuaciones matemáticas y los criterios de diseño de la bocatoma y la caja de derivación de la obra de captación propuesta, además de un plano de planta y de detalles en formato pdf denominado "BOCATOMA TIPO LATERAL - PLANTA - CORTES - DETALLES, donde se indican las especificaciones técnicas de las obras propuestas. Al verificar el documento técnico y el plano entregado se evidencia que: - No se especifica la margen donde se implementaría, según se infiere es en la izquierda, tampoco se indica las coordenadas de localización de la captación. No se aportan los cálculos de la obra de control de caudal y planos con las especificaciones técnicas y detalles, que permita verificar que se captará teóricamente el caudal otorgado de 1,35 L/s, para uso doméstico. - El detalle de la rejilla que se indica en la imagen 3 de las memorias de cálculo y en el detalle del plano, difiere de lo indicado en la vista longitudinal B-B en cuanto a sus dimensiones. - El plano que se indica en el documento como imagen 1, no corresponde al plano en formato pdf. - Considerando las dimensiones de la caja de derivación y las infraestructuras propuestas del muro lateral, aletas y pilas de cimentación, se somete a consideración del diseñador la robustez de estas obras, en cuanto a sus dimensiones, por lo tanto aclare si es posible disminuirlas de manera que las obras civiles propuestas causen la menor intervención y por ende afectación posible a la fuente, que ya la misma presenta varios procesos activos de socavación y agradación en este tramo. Obviamente para lo cual tendría que evaluar la factibilidad desde el punto de vista estructural, asimismo lo evaluado en el estudio hidrológico e hidráulico y de socavación, la posibilidad o no de su
--	--	--	--	--

ey

					modificación.
3. Presentar la propuesta de mitigación para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas - 75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO, propuesta que será evaluada y aprobada por la Corporación	12/11/2024				Si bien, la propuesta que se somete a la aprobación por parte de la Corporación que consiste en una obra de captación lateral constituye una mitigación a los impactos y procesos de socavación y agradación que se encuentran activos en la fuente, se mencionan además otras acciones que se han implementado, no obstante, no se aporta ninguna evidencia fotográfica, fechada que valide el cumplimiento de este compromiso.
4. En 30 días calendario presentar el trámite de modificación de ocupación de cauce o allegar autorización de propietario para construir la obra ya autorizada por la Corporación	12/11/2024		X		No se ha dado cumplimiento a la obligación, aun cuando a través del Auto AU-03560-2024 del 03 de octubre de 2024 se concede una prórroga por un término PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para que la parte interesada proceda a presentar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, el cual tiene que ver con el compromiso número 4 del Acta con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024. Sin embargo, en el radicado CE-19204-2024 del 12 de noviembre de 2024 se incluyen dos documentos técnicos, estudio hidrológico, estudio hidráulico y plano de diseño de viaducto, planta – cortes – detalles. Como se había mencionado se debe tramitar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, para lo cual se debe incluir una serie de información técnica para conceptualizar de fondo. Al revisar toda la información aportada que tiene que ver con la modificación de la obra de ocupación de cauce, se evidencia que existe incongruencias entre los documentos técnicos y planos, dado que no es clara la obra que se pretende modificar, esto porque en uno de los documentos se menciona una descarga y un jarillón y en el otro se menciona un viaducto y una tubería asentada en sacos con arena como obra provisional.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

24. CONCLUSIONES:

- 26.1.** La sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S a través del radicado CE-19204-2024 del 12 de noviembre de 2024, da respuesta a los compromisos establecidos en el Acta AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024, respecto a las obligaciones requeridas en el Auto AU-00881 del 01 de abril de 2024, luego de evaluada la información contenida en el radicado mencionado se observa lo siguiente:
- 26.2.** Con respecto al cumplimiento del numeral 1, se adjunta copia de un oficio enviado a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial del municipio de El Retiro. No obstante, este oficio no presenta ningún radicado o evidencia como recibido por parte del municipio de El Retiro, siendo esto necesario para darle validez al cumplimiento de la obligación.
- 26.3.** En cuanto al cumplimiento del numeral 2, relacionado a presentar los diseños planos y memorias de cálculo la nueva obra de captación, se evidencia que:
- Se propone una obra de bocatoma lateral; no se especifica la margen donde se implementaría, según se infiere es en la izquierda, no obstante, esta información debe estar asentada en la descripción de la obra en la memoria de calculo que se allega, tampoco se indica las coordenadas de localización de la captación, se sobreentiende que estas corresponden a las autorizadas por la Corporación en el trámite otorgado de concesión de aguas superficiales, pero debe ser mencionado y ajustado en las memorias de cálculo, no se debe dar nada sobreentendido considerando los antecedentes de esta obra con respecto a las afectaciones a los predios vecinos.
 - Los cálculos presentados corresponden los componentes de la bocatoma lateral en cuanto al diseño del vertedero o ventana de captación, la rejilla y la caja de derivación del recurso captado, pero **no se aportan los cálculos de la obra de control de caudal y planos con las especificaciones técnicas y detalles**, que permita verificar que se captará teóricamente el caudal otorgado de 1,35 L/s, para uso doméstico, en beneficio de la "PARCELACIÓN RETIRO DE AVIGNON".
 - Se verifican y validan los cálculos presentados de la bocatoma, la rejilla y la caja de derivación, sin embargo, el detalle de la rejilla que se indica en la imagen 3 de las memorias de cálculo y en el detalle del plano, difiere de lo indicado en la vista longitudinal B-B en cuanto a sus dimensiones.
 - El plano que se indica en el documento como imagen 1, no corresponde al plano en formato pdf, debido a que no se observa definido el lecho de la fuente, la vía que da acceso a las viviendas vecinas, las obras existentes en el tramo de estudio y sus respectivas convenciones, con el fin de validar que efectivamente la obra se

propone ejecutar en la margen izquierda de la fuente, en el predio perteneciente al proyecto, tal y como se da a entender en las memorias de cálculo.

- e. En lo referente a lo expresado en las memorias de cálculo de que “Las bocatomas del tipo lateral deben presentar un muro normal con respecto a la dirección de la corriente de la quebrada, de tal manera que asegure un nivel mínimo de las aguas en la rejilla. Además, un muro lateral o aleta para proteger y acondicionar la entrada de agua al conducto o canal y por último la rejilla debe estar ubicada por debajo del nivel de aguas mínimas y por encima del probable nivel de sedimentación del fondo”.
- f. De acuerdo a las dimensiones de la caja de derivación y las infraestructuras propuestas del muro lateral, aletas y pilas de cimentación, se somete a consideración del diseñador la robustez de estas obras, por lo tanto, aclare si es posible modificar las dimensiones de manera que las obras civiles propuestas causen la menor intervención y por ende la menor afectación posible a la fuente, que ya la misma presenta varios procesos activos de socavación y agradación en este tramo. Obviamente para lo cual tendría que evaluar la factibilidad desde el punto de vista estructural, asimismo lo evaluado en el estudio hidrológico e hidráulico y de socavación, la posibilidad o no de su modificación.

26.4. En el caso del numeral 3, si bien la propuesta que se somete a la aprobación por parte de la Corporación que consiste en una obra de captación lateral constituye una mitigación a los impactos y procesos de socavación y agradación que se encuentran activos en la fuente, se mencionan además otras acciones que se han implementado, no obstante, no se aporta ninguna evidencia fotográfica fechada que valide el cumplimiento de este compromiso.

26.5. Referente al numeral 4, no se ha dado cumplimiento a la obligación, aun cuando a través del Auto AU-03560-2024 del 03 de octubre de 2024 se concede una prórroga por un término PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO para que la parte interesada proceda a presentar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, el cual tiene que ver con el compromiso número 4 del Acta con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024.

Sin embargo, en el radicado CE-19204-2024 del 12 de noviembre de 2024 se incluyen dos documentos técnicos, estudio hidrológico, estudio hidráulico y plano de diseño de viaducto, planta – cortes – detalles. Aunque como se había mencionado se debe tramitar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce, para lo cual se debe complementar la información técnica para conceptuar de fondo, en el presente

informe no se evaluará el trámite, es necesario que se complemente /o ajuste lo siguiente antes de realizar dicha solicitud:

Respecto al documento denominado ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PROYECTO AVIGNON DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS EN AFLUENTE DEL RIO PANTANILLO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO

- Se menciona que la obra hidráulica que se propone es una descarga de aguas lluvias, lo cual no es coherente con la obra que se consideraba modificar en el trámite ambiental.
- No se presenta la delimitación de la cuenca y las corrientes en el área de estudio, con el fin de verificar y las características morfométricas.
- Criterios para definir la estación hidrográfica con base en las áreas aferentes en la cuenca de estudio.
- Debe entregar las curvas de Intensidad, duración y frecuencia de la estación La Fe, la cual es la estación que se considera para el análisis, con el propósito de validar los datos presentados.
- Verificar las condiciones de frontera que se describen en cuanto a la pendiente del lecho y lo indicado en los Parámetros Morfométricos, el ancho y el alto del lecho.
- Se indican datos del análisis del comportamiento de la fuente según la modelación hidráulica, se muestra un solo escenario, pero esta información no es clara, dado que no se especifica si corresponde al actual o con obras propuestas, además de menciona un jarillón construido, que nada tiene que con la demás información aportada en este estudio y en el plano entregado.
- Se muestran imágenes de la modelación hidráulica para obra de descarga de aguas lluvias y se menciona una información referente a una diferencia de cota que no es del todo clara, ya que esta obra no es la que estaba pendiente por ejecutar y no es congruente con una propuesta de modificación.
- No se aporta modelación hidráulica digital.

Respecto al documento "DISEÑO HIDRÁULICO DE VIADUCTO UTILIZANDO TUBERIAS DE CONCRETO REFORZADO - CONJUNTO RESIDENCIAL RETIRO DE AVIGNON - MUNICIPIO DEL RETIRO"

- En la descripción de la obra se especifica que esta consiste en un pontón soportado sobre tuberías de concreto reforzado de 60", pero también en el mismo documento también se menciona que las tuberías son de 64" de diámetro, al igual que en el plano entregado.
- No se aportan las coordenadas de inicio y fin de la obra propuesta, dado que esta obra posee dimensiones diferentes a las de la obra autorizada en la Resolución N°

112-2882 del 11 de septiembre de 2020 y modificado en la Resolución RE-00919-2022 del 03 de marzo de 2022.

- Se indica que para el estudio hidráulico se consideran los caudales de diseño estimados en el documento ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO PROYECTO AVIGNON DESCARGA DE AGUAS LLUVIAS EN AFLUENTE DEL RIO PANTANILLO ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO.
- El caudal de diseño que se utiliza para la obra hidráulica propuesta según lo mencionado en el estudio es para un $T_r = 25$ años, lo cual va en contravía con el Acuerdo Corporativo 251/2011, donde se establece que las obras hidráulicas que se pretendan construir en la jurisdicción de Cornare se deben diseñar para un período de retorno de 100 años.
- En el estudio se menciona la implementación de una obra provisional para el desvío de la fuente durante las actividades constructivas de la obra permanente, que consiste en una barricada con bolsas o sacos de arena de tal forma que se encauce el agua y se recolecte y transporte mediante tubería Novafort de 14". Esta tubería propuesta tendría una extensión de aproximadamente 24 metros y apoyada superficialmente sobre el terreno garantizando flujo a gravedad. Se asegura con atraques cada 6 metros.
- No se aporta modelación hidráulica digital para el viaducto que se propone, bajo los escenarios existente y con obras, se debe considerar en la modelación las obras existentes aguas arriba y aguas abajo con el propósito de verificar el comportamiento de la fuente con la implementación de la obra.
- Para el caso de la obra provisional propuesta, no se presenta la modelación hidráulica en digital, para lo cual se debería indicar también el periodo de retorno para el cual se modela.

26.6. No se incluye estudio de estimación de socavación, así como los planos de las obras anti-socavación propuesta con todas las especificaciones técnicas.

26.7. En la información aportada en los documentos técnicos y planos, relacionados con la modificación de la ocupación de cauce, se evidencia que existen incongruencias entre la información contenida en cada documento y plano, dado que no es clara la obra hidráulica que se propone, esto porque en uno de los documentos se menciona una descarga y un jarillón y en el otro se menciona un viaducto y una tubería asentada en sacos con arena como obra provisional.

(...)"

Por medio del escrito con radicado CE-02876-2025 del 17 de febrero del 2015, se interpone nueva queja en contra del proyecto Retiros de Avignon, por las inundaciones ocasionadas en la vía de acceso al predio del quejoso, debido a las obras construidas por

parte del referido proyecto, allegando evidencia fotográfica de dichas afectaciones. Queja que se dará por atendida con la presente actuación administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.24.4, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

(...)

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

(...)

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 40 establece entre otras lo siguiente:

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

(...)

4. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.

(...)

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental"*.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Decreto 1076 de 2015:

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que el decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.24.1 establece lo siguiente

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo 5° modificado por el artículo 6° de la ley 2387 de 2024

"ARTÍCULO 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Ly

La Resolución con radicado RE-03302 del 30 de agosto de 2022, en su artículo segundo numeral 2.

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, a través de su Apoderado Especial el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIA, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2. De manera inmediata, retirar la obra de captación construida, la cual no cuenta con diseños aprobados por parte de la Corporación para su implementación en el sitio, y que está ocasionando alteraciones considerables en la dinámica natural de la fuente y con esto la afectación a los predios vecinos”

El auto con radicado AU-00670 del 07 de marzo de 2024, en su artículo primero

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR por última vez a la Sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, para que en un término perentorio de treinta (30) días calendario allegue a la Corporación lo siguiente:

1. Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado y el registro fotográfico de la bocatoma implementada actualmente, teniendo en cuenta los requerimientos de la Resolución N° RE- 03302 del 30 de agosto de 2022 y la Resolución N° RE-04655 del 29 de noviembre de 2022.
2. Instalar y presentar la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, además de la bitácora detallada de datos registrados del último año, la cual se debe presentar anualmente, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
3. Presentar el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, correspondiente a las actividades ejecutadas en los años 2021, 2022 y 2023, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, con las

respectivas evidencias (Registros fotográficos, listados asistencias, soportes de implementación actividades aprobadas, entre otros).

Acta compromisoria con radicado AC-02618 del 31 de julio de 2024, en la que la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, se comprometió a dar cumplimiento a lo siguiente:

En un término de 30 días

1. (enviar derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto).
2. Presentar diseños planos y memorias de cálculo de la nueva obra de captación y control de caudal propuesta, para la fuente Riachuelo.
3. Elaborar propuesta de mitigación para que esta sea evaluada y aprobada por la Corporación, con el fin de tomar medidas para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas $-75^{\circ} 30' 3.6 12'' W$, $6^{\circ} 4' 1 0.073'' N$, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO.
4. Presentar el trámite de modificación de ocupación de cauce o allegar autorización de propietario para construir la obra ya autorizada por la Corporación

El auto con radicado AU-03560 del 03 de octubre de 2024, en su artículo primero

"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA, a la Sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, por un término **PERENTORIO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que proceda a presentar la solicitud de modificación del permiso de ocupación de cauce autorizado mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, el cual tiene que ver con el compromiso número 4 del Acta con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024".

 **El auto con radicado AU-03560 del 03 de octubre de 2024, en su artículo segundo, numerales 1, 2 y 3**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944, para que en un término **PERENTORIO DE OCHO (8) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que allegue a esta Autoridad Ambiental, evidencias del cumplimiento a los compromisos plasmados en el Acta con radicado AC-02618-2024 del 31 de julio de 2024 consistentes en:

1. En 30 días calendario (envían derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto).
2. Presentar a Cornare los diseños planos y memorias de cálculo la nueva obra de captación propuesta para su aprobación.
3. Presentar la propuesta de mitigación para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas -75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO, propuesta que será evaluada y aprobada por la Corporación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que a la fecha la Sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.**, con Nit. 901.132.526, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante Resolución con radicado RE-03706 del 09 de junio de 2021, en su artículo tercero, dado que, a pesar de haber presentado los planos y diseños para la obra de captación y la obra de control de caudal, estos no han sido aprobados por parte de esta autoridad ambiental, dado que cuando se presentaron estos no cumplían con lo exigido por la autoridad ambiental con el fin de ser acogidos, incluso las obras deben ser construidas una vez se de la aprobación de los mismos pero la promotora las construyo sin este requisito, además de lo anterior el informe de avance del PUEAA, debe ser presentado de forma anual, cosa con la cual también ha sido renuente el titular del permiso, esto a pesar de que de igual forma, ya se le ha requerido en diversas oportunidades.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

- Incumplimiento a los compromisos adquiridos con esta autoridad ambiental mediante acta con radicado AC-02618 del 31 de julio de 2024, los mismos que fueron requeridos mediante auto con radicado AU-03560 del 03 de octubre de 2024, consistentes en:
 - a) *En 30 días calendario (envían derecho de petición al municipio y allegan a CORNARE las evidencias de esta gestión, y posterior a esto cronograma de actividades para lograr la conexión al acueducto).*
 - b) *Presentar a Cornare los diseños planos y memorias de cálculo la nueva obra de captación propuesta para su aprobación.*
 - c) *Presentar la propuesta de mitigación para controlar, prevenir y mitigar el impacto que está ocurriendo en la vía de acceso paralela a la fuente en el punto con coordenadas -75° 30' 3.612" W, 6° 4' 10.073" N, así como en la socavación lateral aguas debajo de la obra y en la margen izquierda de la fuente EL RIACHUELO, propuesta que será evaluada y aprobada por la Corporación.*
 - d) *Presentar el trámite de modificación de ocupación de cauce o allegar autorización de propietario para construir la obra ya autorizada por la Corporación*
- Incumplimiento plasmado, en el informe técnico con radicado IT-00793 del 05 de febrero de 2025, transgrediendo el auto con radicado AU-03560-2024 del 03 de octubre de 2024.
 - 2. *Generar La alteración nociva del flujo natural de las aguas, sedimentación y cambios nocivos en el lecho y cauce de la fuente hídrica denominada El riachuelo, con una obra construida para la captación de aguas, en un sitio de coordenadas Longitud W: -75°30'2.11; Latitud N: 06°04'12.473; Z:2144, transgrediendo el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.24.1, en sus literales a, b, y c, situación evidenciada en visita realizada el día 10 de mayo de 2024 y plasmada en los informes técnicos con radicados, IT-01382 del 13 de marzo de 2024 y el IT-03792 del 24 de junio de 2024.*
 - 3. Incumplimiento a las obligaciones del permiso de concesión de aguas, concerniente en la presentación de forma anual del informe de avance del Programa de uso eficiente y ahorro de agua, transgrediendo con esto, la Resolución con radicado RE-03706 del 09 de junio de 2021, en su artículo tercero numeral 3 y el Auto con radicado AU-00670 del 07 de marzo de 2024, en su artículo primero, numeral 3.

ey

- Incumplimiento a la orden emitida por esta Autoridad Ambiental mediante **Resolución con radicado RE-03302 del 30 de agosto de 2022, en su artículo segundo numeral 2**, *concerniente en retirar la obra de captación construida, la cual no cuenta con diseños aprobados por parte de la Corporación para su implementación en el sitio, y que está ocasionando alteraciones considerables en la dinámica natural de la fuente y con esto la afectación a los predios vecinos*

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-01382 del 13 de marzo de 2024
- Escrito con radicado CE-06902 del 25 de abril de 2024.
- Escrito con radicado CE-07457 del 06 de mayo de 2024.
- Informe técnico con radicado *IT-03792 del 24 de junio de 2024*
- Acta compromisorio con radicado AC-02618 del 31 de julio de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-00793 del 05 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.** con Nit número 901.132.526-7. Representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.944 (o quien haga sus veces), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024 Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental, así como con las entidades de investigación del SINA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S**, Representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** (o quien haga sus veces), a través de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar copia de los Informes técnicos con radicados IT-01382 del 13 de marzo de 2024, IT-00793 del 05 de febrero de 2025 y del Acta compromisoria con radicado AC-02618 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
JEFE OFICINA JURÍDICA

Expediente: 056070237971

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 11/02/2025
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Dependencia: Grupo Recurso hídrico

Expediente Sancionatorio: